El Boletin Oficial, sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redaccion.



Se admit n'suscriciones en esta capital en la Imprenta de la Union, calle de San Agustin num. 17, à 6 reales al mes y 7 para los de fue<mark>ra</mark> franco el porte.

ROVINGIA DE ALBAGETE

Articulo de Oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real decreto.

En vista de las razones que me ha manifestado el Ministro de Fomento para la mejor organizacion de los depósitos de caballos padres pertenecientes al Estado. Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Queda suprimida la plaza de Inspector de la cria caballar creada por Real orden de 7

de Octubre de 4847.

Art. 2.º Para inspeccionar de cerca los depósitos de los caballos padres en la Peninsula habrá un Visitador general con el sue do de 16,000 rs. anuales.

Art. 3.º Este funcionario reconocerá anualmente los depósitos del Estado, y con mas particularidad durante las épocas en que puedan prestar el servicio à que se hallan destinades, imformando al Gobierno sobre sus circunstancias, para mantener en ellos la observancia de las ordenanzas, con las buenas prácticas ya acreditadas por los resultados.

Art. 4." Residirá el Visitador en Madrid, bajo la inmediata dependencia de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, en el Ministerio

de Femento.

Art. 5.º Serán objeto de sus visitas á los depó-

silos:

La fiel observancia de los reglamentos.

2.º El estado de los caballos padres, y los métodos adoptados para su mejor conservacion. 5." Los alimentos, su calidad y cantidad, su aco-

pio y sus precios. 4.º La policia

La policia y salubridad de los establecimien-

La conducta de los empleados del ramo.

6.º Las prácticas adoptadas en los depósitos para el mejor servicio del ramo.

7.º El reconocimiento de sus cuentas y de la

parte económica.

8.º Las condiciones de los pastos y de las dehesas, cuanto tenga relacion con el método higiénico adoptado para la buena conservación de los caballos.

Art. 6. Sobre todos estos particulares informará el Visitador al Gobierno en una memoria que será el resultado de sus visitas, y en la cual se dará cuenta circunstanciada de cada depósito, segun las pro-

viucias y partidos judiciales á que correspondieren. Art. 7.º Evacuará además todos los informes que Evacuará además todos los informes que el Gobierno le exija sobre los diversos particulares

de la cria caballar.

Art. 8.º Verificará tambien los reconocimientos extraordinarios que reclame el servicio del ramo, ya provengan de sucesos imprevistos y atenciones del momento, ya se crean necesarios para la ereccion de nuevos depósitos y el establecimiento de dehesas potriles y yeguares, ó cualquiera otra mejora del

Art. 9.º En las visitas, ni por via de agasajo, ni por ninguna otra consideracion, podrá recibir de los pueblos y corporaciones género alguno de gratificacion, respondiendo con la pérdida de su destino de la fiel observancia de esta disposicion, y sin perjuicio de las demás providencias á que haya lugar.

Art. 10. Si durante el tiempo de las visitas los dueños de los depósitos particulares reclamasen el auxilio de sus luces para la mejor organizacion de estos establecimientos, se lo prestará desde luego gratuitamente siempre que el desempeño de sus obligaciones se lo permita.

Art. 11. Al recorrer los depósitos de las provincias procurará el Visitador adquirir por todos los me-

dios posibles, noticias exactas:

Del estado y extension de sus pastos y demas alimentos necesarios al ganado caballar.

De las condiciones especiales de las razas indigenas de cada provincia, determinando muy particularmente sus caracteres físicos.

5. Pe la variedad de las especies, con sus propicdades distintivas, procedencias y alteraciones.

4. Del número de yeguas destinadas ó que pue-

dan destinarse á propagar las razas.

De los resultados obtenidos en los ensayos verificados por los particulares para la mejora de las castas y la introducción de otras nuevas.

De las influencias del clima y de los alimen-

tos en su desarrollo y propagacion.

De las condiciones agricolas favorables ó 7.0 adversas al fomento de la cria caballar.

De la parte puramente economica é indus-

trial de este ramo en cada provincia.

Será igualmente atribucion del Visitador reconocer los depósitos de los particulares establecidos con autorizacion del Gobierno, para examinar si en ellos se observan las disposiciones de las ordenanzas del ramo, con arreglo à las cuales se ha verificado su ereccion.

Art. 15. Para el desempeño de estas diversas funciones oirá el Visitador á las Juntas de agricultura, á los Comisarios régios de la misma, y á los delegados del ramo, quienes le prestarán cuantos auxilios les permitan sus atribuciones.

Art. 14. La misma proteccion le dispensarán les Gobernadores, faciltándole todos los medios posibles

para llenar cumplidamente su cometido.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de Fomento. Mariano Miguel de Reynoso.

Exemo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el articulo 2. o del Real decreto de 11 del corriente, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar con esta fecha a D. Fernando Freire, Visitador general de los depósitos de caballos padres del rei-no, con el haber anual de 16,000 rs.

De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento, el del interesado, y demás efectos consiguientes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1852.—Reynoso.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Gobernador de Valencia lo que sigue:

»En vista de las consultas hechas por la comision superior de instruccion primeria y por el Inspector de esa provincia en 4 de Julio y 27 de Setiembre últimos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que las Actoridades tienen el deber de cuidar de que en las escuelas privadas se enseñen doctrinas conformes à la fe y buenas costumbres, y no se adopten prácticas ai ejercicios que puedan danar à la saind de los niños; y por consecuencia que las derecho obligando á los maestro: de las escuelas privadas á sujetarse á lo prevenido en el regiamento, con respecto á las horas de clase, y a suspender las lecciones durante la canicula, y en cualquiera otra época, siempre que la

reunion de los mãos pueda ser perjudicial à su salud. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligen-

cia y efectos correspondientes.»

De la propia Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado à V. S. para los mismos efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1852. - El Subsceretario, Anionio Escudero.—Sr.....

Instruccion pública - Seccion 2. = Gircular.

Con el objeto de que no sufran perjuicio en sus carreras los jóvenes que, por una equivocada inteligencia de la Real orden circular de 8 de Setiembre ultimo, se han matriculado en un Instituto para estudiar en el presente curso las asignaturas del año preparatorio, como tercero de segunda enseñanza, la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien determinar que los alumnos que se hallen en aquel caso trasladen su matricula à una Universidad, donde deberán ingresar los derechos que bubieren satisfecho en el Înstituto; pero en la inteligencia de que deberán verificar la trastacion dentro del termino de 15 dias, contados desde el en que se inserte esta orden en la Gaceta, cuyo piazo trascurrido no dará V. S. curso à ninguna solicitud que se le dirija con el mencionado abjeto.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1852. - Gonzalez Romero.

=Sr.....

Jobierno de la provincia de albacete.

CIRCULAR NUMERO 288.

La Administracion de Contribuciones directas, estadistica y Fincas del Estado de esta provincia con secha 15 del corriente me dice lo signiente:

»En el Boletin oficial de Hacienda nem. 158, página 256 insertose la Real orden de que acompaña á V. S. copia; y aunque como todas las Reales ordenes, publicariase en la Gaceta del Gobierno à los efectos oportunos. Por via de equidad y para que nadie elegue ignorancia, la di-rijo é V. S. á fin de que se sirva mandar su insercion en el Boletin Oficial previniendo á los Senores Alcaldes la dén toda la publicidad posible, ya por pregones ya por edictos.

Real irden en que se concede un nuevo plazo de A meses para la presentacion al registro de hipotecas de todos los documentos anteriores al actual sistema hipotecario.

Exemo. Sr. De conformidad y atendiendo á las razones espuestas por V. E. al informar con motivo de la instancia deducida por el Ayuntamiento de Trebiana, provincia de Logroño, S. M. la Reina se ha servido conceder el mievo plazo de cuatro meses, con relevacion de las multas en que se hubiese incurrido, para la presentacion al registro de hipotecas de todos los documentos anteriores al establecimiento del actual sistema hipotecario que esten sujetas à quella formalidad y carezeau de ella, habien-dose servido así mismo S. M. disponer que los Ayuntamientos, bajo su responsahilidad, hagan entender la concesion de esta gracia à todos los vecinos de su respectiva demarcacion, como el que en lo suce-

sivo no se dará curso á solicitud que no esté apoyada en graves causas que justifiquen la falta involuntaria de no linber presentado oportunamente el documento. De Real orden lo comunico a V. E para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchosaños. San Ildefonso á 17 de Julio de 1852.—Bravo Murillo -Sr. Director General de Contribuciones Directas .- Es copia, Garcia.

Y he dispuesto su publicación en este Boletin Oficial para los efectos conducentes à su cumplimiento. Albacete 15 de Noviembre de 1852. = Agus-

tin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 289.

El Gobernador de Cuenca me dice con fecha 11 del actual haberse fugado en Valverde de Jucar seis confinados, de los que se conducian al Canal de Isabel 2.º procedentes de Valencia: en su conse-cuencia encargo á los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad en esta provincia, practiquen las mas eficaces diligencias para la busca y captura de los cichos, los cuales caso de ser habidos, remitirán á disposicion de aquella autoridad dándome de ello el correspondiente parte. Albacete 15 de Noviembre de 1852. = Agustin Gomez Inguanzo.

OTRA NUMERO 290.

Desde el dia 1. º de Diciembre próximo empezará á funcionar en esta provincia la Caja general de Depósitos establecida por Real decreto de 29 de Setiembre último que se insertó en el número 124, de este Boletin oficial. Las autoridades, Tribunales y demas funcionarios públicos tendrán presente para su pantual observancia los articulos 2. 9 5. 9 4 9 del mismo Real decreto. Albacete 16 de Noviembre de 1852 .- Agustin Gomez Inguanzo.

Distrito Municipal de Almansa. - Mes de Setiembre de 1852. - Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

en et mismo a tas con		Rs. M	lrs.
Existencia que resulta rior. Productos de propios tribuciones y el 2 Por arbitrios sobre l	deducidas las con-	2784 4200	
nadas de consumo Por idem sobre otro	liquido.	$\frac{579}{760}$	30
	Total cargo.	8324	25
DATA.	Personal. Materi	al. Tota	ul.
Artículo 1. º Sueldos de los empleado Ayuntamiento y gaste	os de os de	9.3	
Oficina. Artículo 3. ♥ Alumbrado.	608	82	
Antimplaco.	600	608	

Artículo 7. = Manutencion de presos po- bres.	Octuber,
Total data. RESUMEN.	1616 1616
Importa el cargo. Idem la data.	8324 25 1616
Existencia para el mes siguiente.	6708 23

De forma que importando el cargo ocho inil trescientos veinte y cuatro rs. veinte y cinco mrs. y la data mil serscientos diez y sers rs segun queda expresado, resulta una existencia de seis mil setecien-

tos ocho rs. y veinte y cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Almansa 30 de Setiembre de 1852 .-- El Depositaris, Manuel Real. - Está conforme. -- El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Bartolomé Torres .-V.º B.º El Alcalde corregidor, Iginio Herrero.

Distrito Municipal de Alcaraz. - Mes de Setiembre de 1852.—Extracto de la Cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo a las obligaciones del presupursto.

CARG	0.	Rs. Vn.
Existencia que resultó en rior.	fin del mes an-	583 3
Productos de propios ded	lucidas las con-	
tribuciones y el 20 p		11930 12
Idem estraordinarios por	atrasos de años	A P. L.
anteriores.		536 8
	Total cargo.	43069 23
DATA.	Personal. Mater	rial. Total.
Artículo 1. Por el gasto material de la formacion del repartimiento de la contribucion territorial. Artículo 3. Limpieza: animales dañinos. Artículo 6. Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerias.	18.2 100	300 80 2000
Artículo 7. ° Manutencion de presos po- bres.	72 18	72 18
Fotal data. RESI	452 18 2000 UMEN.	2112 18
Importa el cargo Idem la data.	 13069 2452	23 18

Existencia para el mes siguiente. 10617 5 De forma que importando el cargo trece mil sesenta y nueve rs. veinte y tres mrs y la data dos mil cuatrocientos cincuenta y dos rs. diez y ocho mrs, segun queda expresado, resulta una existencia de diez mil seiscientos diez y siete rs. cinco mrs

de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

Alcaraz 2 de Octubre de 1852.-El Depositario, Juan Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Coréts - V. B.º El Alcalde corregidor, Vicente Ferrer Mendiri.

Distrito Municipal de Hellin. -- Mes de Setiembre de 1852. — Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondient: al expresado mes, que comprende us existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo à las obligaciones del presupuesto.

CARGO.			R	s. <i>M</i>	rs.
Existencia que resultó en terior.				42	<u></u>
Preductos de propios dec tribuciones y el 20 p Idem de los arbitrios é blecidos. Por arbitrios sobre las es	or 400. impuestos	esta-	1	093 116	12
nadas de consumo con 5 por 100.	deduccio	ermi- n del	4 4	400	
	Total car	20.	16	652	23
DATA.	Personal.	•			
Artículo 1. Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. Artículo 2. Policia de seguridad. Artículo 3. Artículo 3. Artículo 6. Conservacion y reparacion de las fuentes y cañerias. Artículo 8.	2418 83	31		2418 31 83 183	25
Para salarios á los guardas de Montes y demas empleados. Artículo 11. Imprevistos.	1395	9.0		1395	
		30	_	30	
Total data. RES	3896 UMEN.	244	25	4140	25
Importa el cargo.		1665	2 23	3	

Idem la data 4140 25 Existencia para el mes signiente. 12511 32

De forma que importando el cargo diez y seis mil seiscientos cincuenta y dos rs. veinte y tres mrs. y la data cuatro mil ciento cuarenta rs. veinte y cinco mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doce mil quinientos once rs. treinta y dos mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próxi-

Hellin 30 de Setiembre de 1852.-El Depositario, Asensio Silvestre .- Está conforme .-- El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado. - V.º B.º El Alcalde corregidor, Antonio de Fernandez,

Distrito Municipal de Yeste .-- Mes de Setiembre de 1852. - Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	1		•	Rs	. Mi	's.
Existencia que resulto en terior. Por arbitrios sobre las espec de consumes.	1.				721 000	28
2	Total o	carg	zo.	1	721	28
DATA.	Person	al.	Materi	al.	Tota	l.
Artículo 1. Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina. Artículo 2. Policia de seguridad. Artículo 4. Instruccion pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes. Artículo 8. Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	795 6	12	183	2	978 6 458	12
Total data.	1468	18	183	2	1651	20
	UMEN.					
Importa el cargo. Idem la data.			1721 1651			

De forma que importando el cargo mil setecientos veinte y un rs. veinte y ocho mrs. y la data mil seiscientos cincuenta y un rs. veinte mrs. segun queda espresado, resulta una existencia de setenta rs. ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Octubre.

70

Existencia para el mes siguiente.

Yeste 14 de Octubre de 1852 - El Depositario, Pascual Suarez .- Està cor forme. - El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo .-V. B .- El Alcalde, Domingo Sanchez.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

En conformidad á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la duo lécima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el articulo 16 de la referida ley.

500,000 de la respectiva al mes actual por equivalencia

del producto del 20 por 100 de Propios. De las referidas sumas se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de

primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del Hamamiento publicado en la Gaceta número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 - En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos cré-

Las personas que descen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre del año último.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Denda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos

públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un res-

guardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrira y leera ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abriran y lecián por el Secretario los pliegos de proposiciones Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden signiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor à mayor. segun el preció de cada una, comenzará la admision, pre-

firiendo siempre las de precio mas bajo

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las

de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las pro . posiciones que no teugan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta enfonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese des o mas proposiciones ignales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, o por sorteo à voluntad de los proponente.

4.º Lo mismo se verificara cuando se presenten dos o mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad

del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú

otra á la subasta siguiente.»

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 14 de Setiembre último, los que descen interesarse en esta subasta deben constituir préviamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 del importe nominal de las proposiciones que presenten, el cual será devuelto en los términos que establece el articulo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, o le perdera el interesado que despues de hecha la adjudicación à su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaria de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubiere facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las

respectives proposiciones.

Tambien se destinarán. 480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos. Les acreedores extrangeros que quieran tomar parte

en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres o París, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditarà por medio de un poder especial, segun la forma admilida en las plazos de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorizacion, y en la cu l les respectives Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la irma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Los acreedores residentes en Amsterdam podrán presentar sus proposiciones al Consul de S. M. en la misma plaza, ó en cualquiera de los Com sones de Londros o París; en el concepto de que si fueren admitidas entregaran les documentes de la Deud amortizable exterior á que aquellas se refieran al citado Sr. Cónsul ó en cualquiera de las mencionad s Comisiones, y se les abonará su importe en letras contra la Direccion de la Deuda en igual forma que se ha hecho hasta ahora.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las conficiones expresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extrangeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga immediatamente en conocimiento del propoponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio à que se hubiese adjudicado en una letra à reales vellon, pagadera à la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán à la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este el derecho à la adjudicacion y tambien el depósito de que trata el articulo 79, publicandose además su nombre en la Gaceta para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procedera à admitir eu lugar de la proposicion que hubiese quedado desierta, a puella que cotre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle deutro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Lis modelos de proposiciones se hallarán de venta en la porteria del edificio que ocupan las Oficinas de la Deuda desde el dia 20 del actual; en el concepto de que no se admitiră proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitican en pago de las adjudicaciones que se bagan, documentos no presentados a conversiou, ni carpetas de presen-

taciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que los carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda à que corresponda la proposicion o proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta debiendo hacerse por separado los de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 4 de Noviembre de 1852 .- El Secretario, Angel F. de Heredia .-- V. B. -El Director general.

Presidente, Aristizabel.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete à entregar el dia 1. ° de Diciembre próximo en la Dirección general de la Deuda del Estado la cantidad de......rs, vn. nominales en Deuda...... al cambio de..... y. centavo..... por ciento, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

oneso.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre último, y consiguiente á lo determinado en la Real órden de 2 del mismo, se admitirăn en la Secretoria de la Junta desde el 15 al 29 inclusive del actual, y en las Comisiones de Hacienda de España en Lon ires y Paris, y por el Viceconsul de S. M. en Amsterdan, hasta el 20 del corriente, todas las proposiciones que se presenten para la conversion de Deuda diferida á 3 por 100 en consolidada al propio interés.

La Junta el dia 30 del presente mes á las doce de la nana celebrará sesion publica para proceder à la apertura de los pliegos que durante el mismo se hubieren presentado, y à la admision de las proposiciones que se hallen dentro del tipo fijado por el Gobierno, siempre que su importe no exceda de la suma de 275.839,029 reales que han quedado disponibles de tos 400 millones de reales designados para la conversion en todo el semestre que terminara en fin de Marzo de 1853.

Los inter sados que presenten proposiciones en Madrid para la conversion de Deuda diferida exterior y deseen hacer la entrega de los créditos en cualquiera de las Comisiones de Hacienda de España en Londres o Paris, designarán la persona á quien autorizan para presentarlos

en dichas dependencias.

Igualmente se advierte à los acreedores que siendo cl valor mínimo de los títulos de la Deuda consolidada exterior del 3 por 100 el de 260 pesos fuertes ó sean 4,000 rs. vn. las fracciones que por consecuencia de la conversion resulten menores de dicha cautidad, quedarán á beneficio

Las proposiciones que se presenten deberán arreglarse en un tode al modelo que se pone á continuacion, y el cual se haliara de venta en la porteria del edificio que ocupan las Oficinas generales de la Deuda desde el 15 del actual. Madrid 3 de Noviembre de 1852.—El Secretario Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general,

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete à entregar en..... rida al 3 p3 exterior ó interior para su conversion en consolidada exterior ó interior al propio interés y al cambio de....., centavos por ciento con arreglo à lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Octubre último, y Real Justruccion de 5 del mismo mes.

Fecha y firma.

Notas. 1. Si la Deuda diferida que se ofrezca es exterior, y la conversion se solicita en Deuda consolidada á 3 p2 interior, deberá expresarse además de esta circunstancia si se ha de verificar el pago en Titulos al portador ó

en Inscripciones nominativas.

2.ª Si la conversion de Deuda diferida exterior ha de hacerse en Deuda consolidada tambien exterior, antes de la fecha y firma se pondrá la adicción siguiente; «En el concepto de que se desea recibir la Deuda consolidada en la Comision de Hacienda de España en Lóndres ó Paris, »

COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS DEL PERSONAL PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo sido aprobadas las liquidaciones pertenecientes à los individuos que se espresan a continuacion. ha acordado esta Comision se les llame por medio de anuncio para que en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de su insercion en el Boletin oficial de la Provincia, se presenten en la Secretaría de la misma por si ó por persona autorizada legalmente à prestar su conformidad ó hacer las reclamaciones que puedan ocurrirles, entendiendose que si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado, se tendra como prestada la conformidad, segun lo dispuesto en los artículos 4.° y 7.º de la Real orden de 30 de Euero último. Albacete 15 de Noviembre de 1852 .- El Presidente, Eusebio Garcia.

Liquidaciones aprobadas y sugetos á quienes corres-

ponde.

Cesante de Marina. D. Victor José Santoyo. Pensionistas de Gracia que devengan. D. a María Antonia Domin-Ramon Espinosa. Rafaela Mariana Torres. Mónica Saez Espinosa. D.a Josefa Cano. Maria Tomasa Romero. Eugenia Valdelvira. Rafaela Chacon. D.ª Juana Diaz. Id. id. fallecidos. D. Antonio Fernandez. María Garcia. Tomasa Pedregal. Cavetano Aguilar.

Gabriel Martinez. D.ª Catalina Gimenez. María de los Dolores Garcia D. Francisco Gomez. Nieto. Celedonia Ibañez.

Id. id. cuyos derechos han caducado. D.º María Candelaria Falcon Leon Villoldo.

Francisco, Romuslda y Nor- José Egido.

berta Martinez.

Javier Padilla. María Mena. Marcelina Mena.

Pensionistas del Monte pio civil que devenga.

D.º Eujenia Campos.

Id. id. cuyos derechos han caducado.

D.* Marta Briz

Id. del Monte pio Militar que devenga.

D. a María y D. a Nicolasa Tor-

Id. id. fallecida. D.a Maria Gonzalez Guiral. Jubilados id.

D. José Pascual Gonzalez.

D. Antonio Amardela Torre.

D. Francisco María Sanchez Castilla.

Cesantes fallecidos. D. Francisco de P.ª Perez. Empleados que cesaron en el

goce de sus derechos. D. Tomás Olira y Castelló.

D. María de los Dolores Alar-Faustino Rubio. Juan Lopez. Antonio Collado.

IMPRENTA DE LA UNION.

A CARGO DE DON NICOLAS SOLER.

Calle de San Ayustin núm. 17.